



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
reunidos en Congreso de la Nación sancionan con fuerza de

Ley:

“Programa Universal de Acceso a la Educación e Igualdad de Oportunidades
Universitarias”

CAPÍTULO 1 - DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES Y DEFINICIONES

Artículo 1 - CREACIÓN. Créase el “Programa Universal de Acceso a la Educación e Igualdad de Oportunidades Universitarias”, en adelante “A-E-I-O-U”, cuyo fin es garantizar el servicio gratuito de guarderías, jardines maternos, lactarios y comedores en Instituciones de Educación Superior Universitarias de Gestión Estatal y jurisdicción nacional.

Artículo 2 - OBJETIVOS. Son objetivos del presente programa:

Garantizar la prestación de los servicios de guarderías, jardines maternos, lactarios y comedores para los miembros de la comunidad universitaria estatal de jurisdicción nacional;

Financiar la construcción, refacción, equipamiento, mantenimiento, funcionamiento y personal de guarderías, jardines maternos, lactarios y/o comedores en las Instituciones que adhieran en los términos de la presente ley;

Regir con criterios de solidaridad, equidad y sustentabilidad del sistema la generación de condiciones de igualdad de oportunidades a los beneficiarios del presente programa.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Artículo 3 - INSTITUCIONES ADHERENTES. Podrán conforme a convenios celebrados adherir al presente programa las instituciones de gestión estatal y jurisdicción nacional regidas por la Ley 24521.

Artículo 4 - BENEFICIARIOS. Se encuentran alcanzados los y las estudiantes, docentes y no docentes de las instituciones que adhieran al presente programa.

Artículo 5 - DEFINICIONES. A los fines de la presente ley se entiende como:

GUARDERÍAS: Espacios que atienden a los niños/as desde los (2) años hasta que cumplen la edad necesaria para su educación obligatoria.

JARDINES MATERNALES: Espacios que atienden a los niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta que cumplen dos (2) años de edad.

LACTARIOS: Espacio acondicionado a los fines de alimentación líquida por parte de niños.

COMEDORES UNIVERSITARIOS: Espacios dentro de las Instituciones de Educación Superior Universitarias destinados a la alimentación de los miembros de la Comunidad Educativa mediante el servicio de desayuno, almuerzo, merienda dentro de su comedor o mediante el servicio de viandas.

CAPÍTULO 2 - DE LAS DISPOSICIONES ORGÁNICAS Y PROCEDIMENTALES

Artículo 6 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación será ejercida por el Ministerio de Educación a través de la Secretaría de Políticas Universitarias que coordinará el programa, asegurando la articulación de las instituciones



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

adheridas con las prestaciones del servicio objeto de la presente ley conforme a pautas dispuestas en el capítulo 6.

Artículo 7 - MESA DE COORDINACIÓN. Crease para la coordinación del programa la comisión del Programa Universal de Acceso a la Educación e Igualdad de Oportunidades Universitarias, que estará presidida por el o la titular de la Secretaría de Políticas Universitarias e integrada por:

- 1 representante del Ministerio de Educación;
- 1 representante del Ministerio de Desarrollo Social;
- 1 representante del Ministerio de Salud;
- 1 representante del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad;
- 4 representantes del Consejo Interuniversitario Nacional;
- 2 representantes por los sindicatos de los trabajadores docentes;
- 2 representantes por los sindicatos no docentes;
- 4 representantes por la Federación Universitaria Argentina.

Artículo 8 - FUNCIONES. Son funciones de la Comisión:

- a) Diseñar el planteamiento estratégico para la implementación del presente programa;
- b) Fijar Criterios de acceso al programa;
- c) Elaborar indicadores y mecanismos de seguimiento que permitan una evaluación permanente de la marcha del programa y sus resultados;
- d) Garantizar la transparencia de la información a los efectos de su oportuno análisis por los organismos de control competentes;
- e) Definir mecanismos de control para garantizar que los fondos sean destinados a la atención de los beneficiarios por parte de las Instituciones Universitarias que adhieran.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Artículo 9 - ALCANCE DE LA ADHESIÓN. Las Instituciones Universitarias pueden adherir en un todo o en parte a los servicios de la presente ley.

CAPÍTULO 3 - DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

Sección 1ª - Sobre las Guarderías y Jardines Maternales

Artículo 10 - REQUISITOS DE LAS GUARDERÍAS Y JARDINES MATERNALES. Las guarderías y jardines maternales deben contar con un equipo interdisciplinario de profesionales que afiancen valores de convivencia y socialización de los niños y niñas destinatarios del servicio.

Artículo 11 - ALCANCE. Pueden hacer uso del servicio de guardería las y los progenitores que se encuentren alcanzados conforme al art. 4 de la presente ley.

El servicio se encuentra limitado exclusivamente a aquellos menores de edad excluidos de la obligatoriedad escolar prevista en la ley 26206.

Sección 2ª - Sobre los lactarios

Artículo 12 - REQUISITOS DE LOS LACTARIOS. Los lactarios deben: contar con privacidad durante el proceso de alimentación; garantizar acceso a equipamiento de conservación y atemperamiento de la leche; contar con cambiadores para infantes.

Sección 3ª - Sobre los Comedores Universitarios

Artículo 13 - CALIDAD NUTRICIONAL. Los comedores universitarios deben ofrecer menús que cuenten con, al menos, la provisión de una entrada, un plato principal, y una bebida, los mismos deben contemplar la calidad nutricional de los alimentos



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

ofrecidos, conforme los requerimientos establecidos por especialistas con un abordaje interdisciplinario.

Artículo 14 - CLASIFICACIÓN DE MENÚS. Los comedores universitarios deben garantizar provisión de menús regulares y especiales. Entendiéndose por éstos últimos a la alimentación destinada al menos a: celíacos, diabéticos, vegetarianos y veganos.

Artículo 15 - COSTO. Los comedores universitarios ofrecen el servicio de desayuno, almuerzo y meriendas gratuitas y/o subsidiadas a precio de costo a la comunidad universitaria en su conjunto.

CAPÍTULO 4 - DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 16 - CREACIÓN FONDO. Créase el Fondo Especial “Programa Universal de Acceso a la Educación e Igualdad de Oportunidades Universitarias”, que tiene carácter de recurso de afectación específica y se aplica a la implementación del programa establecido por la presente ley. Dicho fondo tiene características de fondo incremental, y no implica una reducción del presupuesto específico para las Instituciones de Educación Superior Universitarias de Gestión Estatal y jurisdicción nacional, y se integra de la siguiente manera:

- a) Con las partidas presupuestarias que se asignan anualmente para Tesoro Nacional en la ley de Presupuesto de la Nación;
- b) Con los aportes o financiamiento de carácter específico, que el Estado nacional obtenga de organismos e instituciones internacionales o de otros Estados;
- c) los aportes privados destinados a este fondo;



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

d) los legados y donaciones que se efectúen con ese destino al Estado nacional.

Artículo 17 - FONDOS. La asignación de recursos a las Instituciones Universitarias de Gestión Pública consisten en:

- A) Fondos no recurrentes: son aquellos destinados a la construcción, mantenimiento y equipamiento de guarderías, jardines maternos, lactarios y comedores en las instituciones que adhieran al presente régimen.

- B) Fondos recurrentes: son aquellos destinados a gastos en personal y de funcionamiento.

Artículo 18 - Para la implementación del presente programa el Gobierno Nacional ejecutará un plan de inversiones en el ejercicio financiero correspondiente al año de entrada en vigencia de la presente ley, y del posterior convenio de adhesión de las Instituciones que suscriban el acuerdo con el Gobierno Nacional.

Artículo 19 - CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN. La distribución de los fondos será realizada en un 80% al Modelo de asignación presupuestaria del Consejo Interuniversitario Nacional (texto unificado de los acuerdos plenarios referidos al modelo, Acuerdo Plenario 465 /03, AP 508/04, AP 660/08, AP 690/09 y AP 978/16), y un 20% en base al criterio de la Mesa de Coordinación.

Artículo 20 - DEDUCCIÓN IMPOSITIVA. Incorpórase como inciso K del artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones el siguiente texto:

- “k) En el caso de donaciones al Fondo “Programa Universal de Acceso a la Educación e Igualdad de Oportunidades Universitarias”, el límite establecido



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

para su deducción deberá calcularse de forma autónoma respecto del resto de las donaciones.”

CAPÍTULO 5 - DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 21 - MODALIDAD. La prestación de los servicios previstos por la presente ley deberán ser realizado por la institución adherida.

Cuando la comunidad educativa de la Institución sea menor a 10.000 miembros se admite la prestación del servicio de guardería y jardines maternos por un agente externo.

A los fines de la presente pueden desarrollarse prestación del servicio en conjunto entre distintas instituciones universitarias nacionales en caso que se considere su funcionalidad.

Artículo 22 - GRATUIDAD. Las Instituciones adheridas prestan gratuitamente los servicios de guardería, jardín maternal y lactario, a la guardia legal de los beneficiarios.

Los comedores universitarios deberán ofrecer los menús a precios subsidiados.

CAPÍTULO 6 - DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 23 - MODIFICACIONES PRESUPUESTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional, durante el plazo de 180 días a partir de la promulgación de la presente ley, a efectuar las modificaciones al presupuesto en ejercicio a los fines de cubrir los gastos derivados de la presente.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Artículo 24 - DE FORMA. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto busca establecer un régimen general sobre el funcionamiento y financiamiento de guarderías, jardines maternos, lactarios y comedores en Instituciones Universitarias de nuestro país.

En particular buscamos garantizar fondos nacionales para la construcción y el mantenimiento de guarderías, jardines maternos, lactarios y comedores en las instituciones universitarias de nuestro país. Teniendo como objetivo dar una solución a las madres y padres que se ven ante el dilema perverso de optar entre el cuidado actual de sus hijos o el pleno desarrollo profesional futuro; al mismo tiempo se pone un particular énfasis en la alimentación de calidad y su rol con la educación, por ello se busca incentivar la creación de lactarios y de comedores universitarios.

El acrónimo del presente proyecto tiene como objetivo remitir a aquellas primeras etapas de la formación intelectual de las personas, al fin de visibilizar la necesidad de construir aquellas capacidades estatales esenciales que muchos universitarios precisan para poder lograr su plena formación académica: así como sin aprender las vocales nadie se gradúa de la educación primaria; sin guarderías, jardines maternos, lactarios y comedores excluimos involuntariamente a muchos potenciales profesionales que pueden tener la respuesta a cómo obtener mejoras agrícolas que aumenten la productividad de nuestros suelos, las curas a enfermedades sin remedios, el desarrollo de construcciones novedosas en todas las áreas, innovadoras escuelas artísticas, reformas institucionales o económicas, en definitiva logros que pueden ser absolutamente relevantes para nuestra sociedad se encuentran en cerebros que no logramos retener ni garantizar su pleno desarrollo, un desatino que este proyecto de ley procura resolver.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

El presente proyecto procura brindar soluciones concretas a una serie de condicionantes que atentan contra la posibilidad de un pleno desarrollo académico, que a su vez incide sobre lo que se conoce como “índice de capital humano”, elemento determinante para el pleno desarrollo económico de un país.

IMPACTO COVID-19

La crisis económica que estamos transitando -y que se profundizará fruto de la cuarentena obligatoria que están llevando adelante nuestro país y la mayoría de las sociedades del mundo- marcará un quiebre en los ingresos económicos familiares, en la fortaleza de las redes de contención y en la calidad alimenticia de gran parte de los hogares argentinos. Y ello puede ser modificadorio de la composición de la matrícula universitaria como veremos más adelante.

Ante la pregunta: ¿Qué sucederá ante una nueva crisis económica en el país? corresponde ver cómo se comportó la sociedad, el mercado argentino y el impacto sobre la educación superior en crisis pasadas, en particular el efecto devenido a la salida de la convertibilidad tuvo efectos profundos en el corto, mediano y largo plazo. La tasa de desempleo y la informalidad en el empleo se mantuvo muy elevada, mientras que simultáneamente habían modificaciones en la matrícula universitaria pública.

Impacto de la crisis económica sobre las Redes de Contención

Primero definiremos como redes de contención a aquellas que permiten una vinculación con otras personas que permiten dar respuestas a las contingencias que todo ser humano atraviesa: se conforma por quienes gratuitamente nos pueden ayudar a cuidar a nuestros hijos para ir a la Universidad, o quienes pueden afrontar las tareas domésticas de un hogar para, por ejemplo, cocinar nuestros almuerzos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

En situaciones de crisis económica, tales redes de contención, pueden verse afectadas por la incorporación de lo que se conoce como “Trabajadores Adicionales” que son personas que en tiempos de bonanza y estabilidad -en principio- no buscarían incorporarse al mercado laboral, pero que en contextos de crisis económica buscarían comenzar a trabajar, procurando reducir el impacto en las finanzas del hogar mediante lo que Paz¹ (2009) describe como “un comportamiento estratégico que tiene como objetivo principal suavizar el consumo compensando, al menos en parte, la presunta reducción de los ingresos familiares provocada por la pérdida del empleo del principal aportante”.

Claramente la variación en el índice de personas que se consideran inactivas modifica la sustentación de las redes de contención, porque estas personas inactivas son la principal fortaleza de las mismas.

Volviendo a Paz, él explica que “si el acceso al crédito para financiar consumo está limitado, si los sistemas de protección al desempleo no están lo suficientemente desarrollados o sus niveles de generosidad no son demasiado amplios; si existe incertidumbre respecto a la duración de los episodios de desempleo del jefe, o si dichos episodios no pueden ser debidamente anticipados, y hay —además— importantes restricciones de liquidez, es altamente probable que la salida de trabajadores secundarios quede como una de las pocas (sino la única) estrategias de las que dispone el hogar para suavizar consumo. Estas características están claramente presentes en los países menos desarrollados en general y en Argentina en particular.”

¹ Jorge A. Paz (2009) El Efecto del Trabajador Adicional. Evidencia para Argentina, 2003-2007. Cuadernos de Economía. Vol. 46, No. 134, pp. 225-241
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/cecon/v46n134/art05.pdf>



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

La conclusión más general a la que llega Paz es que durante la crisis devenida a partir de la salida de la convertibilidad, uno de cada tres cónyuges inactivos que convivían con jefes o jefas que transitaron del empleo al desempleo, se activaron; mientras que entre los que lo hacían con jefes o jefas que permanecieron ocupados, lo hicieron uno de cada siete.

Impacto de la crisis económica sobre la matrícula universitaria

Por su parte Albano² (2005) explica que la falta de empleo en el mercado laboral representa un incentivo para estudiar, y por ende impacta sobre la matrícula universitaria impulsándola a crecer -sorprendentemente-, a razón de 0,29% de aumento de matrícula universitaria por cada 1% de aumento de la tasa de desocupación, dado que la inserción educativa actúa como sustituta de la inserción laboral.

Pero simultáneamente la carencia de ingresos en los hogares puede conllevar un impacto negativo en la matrícula (por cada punto porcentual nuevo de desocupación se reduce un 0,14% la tasa de inscripción en las universidades).

Ésta reducción es la que intentamos atenuar con este programa específico: reducir el costo de nuestro público objetivo a los fines de que los estudiantes que se incorporen al sistema universitario público cuenten con un estado presente que les pueda garantizar el cuidado de los menores a su cargo.

El Fondo de Población de las Naciones Unidas estima un aumento de 7 millones de embarazos no deseados derivados de la crisis sanitaria y la cuarentena en países

² Julieta Albano (2005). Determinantes de la matrícula universitaria. Una aplicación de la teoría del capital humano al caso argentino. Tesis para optar al título de Magister en Finanzas Públicas y Provinciales de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de La Plata.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

de ingresos medios y bajos³. Como gran parte de nuestro país encuentra regiones con ingresos medios y bajos es previsible estimar un aumento de los embarazos no deseados en hogares no constituidos. Aumentando los casos de hogares monoparentales con una mujer a cargo de su/s hijo/s, tal situación naturalmente impacta sobre las posibilidades que tienen las mujeres de poder iniciar o continuar sus estudios universitarios.

Al respecto sostenía el UNFPA en enero de este año que “en Argentina, las estimaciones realizadas a partir de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) indican que más de la mitad de las mujeres que experimentan la maternidad de manera temprana sólo consigue completar sus estudios primarios (55%), apenas 4 de cada 10 completa sus estudios secundarios (38%) y solo un 4% consigue continuar con sus estudios más allá de la educación media”. Dada la posibilidad real que existe de tener menos estudiantes universitarias por el aumento previsto de embarazos no deseados se deben impulsar todas las medidas necesarias para fomentar su incorporación a la Universidad Pública, y en tal sentido es que se encuentra un nuevo fundamento para apoyar la creación de guarderías y jardines maternos universitarios.

³ Fondo de Población de las Naciones Unidas (28 de abril de 2020). Se prevén millones de nuevos casos de violencia, matrimonio infantil, mutilación genital femenina y embarazos no deseados debido a la pandemia de COVID-19. Recuperado de <https://www.unfpa.org/es/news/se-prev%C3%A9n-millones-de-nuevos-de-casos-de-violencia-matrimonio-infantil-mutilaci%C3%B3n-genital>



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

GUARDERÍAS Y JARDINES MATERNALES

Planteo de la problemática

Cuando los sujetos tienen un deber primario de cuidado de sus hijas e hijos al mismo tiempo de desarrollar sus tareas en la Universidad se hallan ante las siguientes posibilidades:

1. Encargar el cuidado gratuito de sus hijas e hijos por otra persona de su confianza, ésto es la red de contención que las personas desarrollamos en nuestra vida familiar y social;
2. encargar el cuidado a otra persona o institución mediante una retribución siendo posible que se desarrolle en el hogar mediante el servicio de *babysitter*, o en instituciones especializadas como maternales o guarderías;
3. asistir a la institución universitaria con su hijo;
4. suspender o interrumpir su participación en la institución universitaria.

Estudiantes de educación Universitaria, el impacto de las guarderías.

Dentro de los sujetos que se procura alcanzar con el presente proyecto diferenciamos a aquellos que reciben una retribución económica de aquellos que no.

Porque tal retribución puede implicar para algunos de los sujetos la posibilidad de asignar una suma mensual para cubrir los gastos derivados. Pero quienes no cobran una suma determinada, que es el caso de los estudiantes tienen una carga económica más que atenta contra su posibilidad real de continuar los estudios superiores ya sea por la necesidad de contar con una red de contención sólida en el lugar de estudios, la necesidad de contar con nuevos ingresos para afrontar los gastos de institucionalización para los hijos, o por la imposibilidad de poder llevarles a la institución por las características propias de la institución, que si bien es



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

generalmente receptiva a la asistencia de niños y niñas con sus madres no cuenta en muchas oportunidades con lugares apropiados para tal situación, y que puede implicar para las madres y padres no poder asistir en algunas circunstancias por las características propias del lugar de estudio: anfiteatros o clases teóricas generalmente no hay problema por parte del sistema en recepcionarles aún informalmente dado que los seguros ante accidentes a los que pueden estar expuestos los niños no contemplan tales posibilidades, pero por ejemplo en estudios de campo en el ámbito rural, clases en hospitales, en laboratorios con compuestos químicos que son necesarios para la adquisición de conocimientos prácticos del desarrollo de la formación superior no se presentan las condiciones mínimas necesarias para la seguridad de un menor de edad.

Si bien en la actualidad hay un porcentaje importante de padres y madres que estudian, y que en su gran mayoría cuentan con una red de contención que le permite suplementar el cuidado de los hijos cuando no se hallan en sus hogares, el problema real se encuentra cuando la red de contención falla o es inexistente. Particularmente más gravosa es la situación de los hogares monoparentales encabezados por una única persona que sea migrante interna para proseguir sus estudios: una estudiante de otra provincia, mujer y sin hogar constituido presenta múltiples escollos para poder congeniar estudio y cuidados a un hijo o hija.

Si bien la mayoría de los padres y madres que asisten a la Universidad en la actualidad tienen tal red de contención y es ínfima la presencia de niños y niñas en las aulas universitarias a priori parecería ser un problema menor que no afecta a gran parte de los alumnos en particular, pero el problema que existe es el sesgo de selección: ¿Cuántos padres y madres que no cuentan con la red de contención dejan de formarse académicamente por tal situación, se alejan o postergan sus estudios?, se tornan invisibles para el sistema, y ¿cómo impacta ello en la riqueza de nuestro país?



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Razones para limitar la edad

Sobre la edad de los niños, se contempla limitar la incorporación de los menores a cargo de los beneficiarios hasta que cumplan la edad de educación obligatoria, actualmente de 4 años. Ello es así porque se busca incentivar su incorporación al sistema de educación formal por instituciones que provean el servicio de Educación Inicial.

Trabajo no remunerado

El informe INDEC del año 2013 sobre uso de tiempo y trabajos no remunerativos evidencia que hay un porcentaje mayor de mujeres que se dedican a las tareas de cuidado de menores y que además dedican más tiempo a las mismas.

En el país la Dirección de estadísticas de CABA continuó desarrollando investigaciones anuales, en las que se evidencia que las tareas de cuidado son desarrolladas mayoritariamente por mujeres.

Entre los estudiantes universitarios sólo el 40,19% de los mismos son varones. Por tanto hay razones suficientes para suponer que casi el 60% del cuerpo estudiantil, constituido por mujeres, desarrollan trabajo no remunerado en su hogar entre ellos el de cuidado de menores de edad.

Naturalmente, no es objeto de este proyecto de ley la replicación de los roles patriarcales, sino que al entender aquellas características de este orden social (sobre el que existe un consenso social generalizado en torno a la necesidad de superarlo) y comprender su influencia en la educación podremos hacer más eficientes las respuestas brindadas al objetivo buscado.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Relación Educación de madres e hijos

La vinculación de los niños y niñas con su madre se ve reforzada por su contacto estrecho durante los años de su primera infancia. Pues en esos años es que toman a su figura de referencia, dado que el trabajo no remunerado de atención y cuidado de personas del hogar es desarrollado casi exclusivamente por mujeres, y por la cualidad biológica del amamantamiento por parte de las madres es que el vínculo sea estrecho entre ellas y sus hijos e hijas.

Además tal vinculación tiene un impacto cualitativo fundamental: impacta sobre la formación de los hijos. Existe una predisposición a que los niños se vean más influenciados para alcanzar o superar el nivel de formación académica alcanzado por su madre. Y ésto definitivamente es clave para explicar la importancia de desarrollar políticas públicas de Estado que faciliten a las mujeres madres que estudian en la Universidad a graduarse, pues crear guarderías y jardines maternos le permiten graduarse no sólo a las madres, sino que también tiende a tener un efecto colateral tendencial: la graduación universitaria de sus hijos a futuro.

Composición

En la República Argentina contamos con una comunidad educativa universitaria en el sistema público de 1.568.351 personas, componiéndose por 1.437.794 alumnos y 130.557 docentes⁴.

Por la importancia que tiene la composición de los estudiantes centraremos los presentes fundamentos en los mismos, dado que constituyen 91,67% de la comunidad universitaria.

⁴ <http://estadisticasuniversitarias.me.gov.ar/#/home/1>



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

De ese total de alumnos, conforme a los resultados de la última Encuesta Permanente de Hogares (correspondiente al tercer trimestre del año 2019), viven en los aglomerados urbanos de recolección de datos un total de 1.382.873 estudiantes universitarios.

Sólo 87.496 estudiantes (en 76.641 hogares) conviven con al menos un niño o niña de hasta 3 años , y de estos 75.117 conviven con sólo un niño o niña de la edad planteada, y 12.379 conviven con 2 (o más) niños o niñas.

Hay 2.139 estudiantes que estudian y crían hijos en hogares monoparentales, de ellos 1.708 son mujeres criando solas, y las estamos dejando actualmente sin acompañamiento estatal. Debiendo recurrir a sus redes de contención no familiares. Mientras que 5.708 estudiantes conviven en pareja con otros estudiantes universitarios y tampoco cuentan con la ayuda de otros adultos responsables. Sin embargo por las preguntas propias de la EPH no se puede dilucidar cuál es el porcentaje de niños menores de edad que son hijos de los estudiantes universitarios en aquellos hogares donde no son jefes o cónyuges del hogar.

LACTARIOS

Respecto a la lactancia materna sostiene la Encuesta Nacional de Nutrición y Salud que: “La leche humana es considerada el primer alimento saludable y sus efectos sobre la salud de la población se manifiestan tanto a corto, como a mediano y largo plazo. Existe una vasta evidencia que demuestra los beneficios de la leche humana tanto desde la perspectiva nutricional como en su impacto sobre la salud integral del niño o niña, contribuyendo al crecimiento, desarrollo, y protección contra enfermedades”, y por ello “las recomendaciones nacionales e internacionales sobre Lactancia Materna son muy específicas, explicitando que la misma debe ser



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

exclusiva hasta los 6 meses de vida del niño/a y continuarse hasta los dos años de vida o más, en conjunto con alimentación complementaria.”

Asimismo probada está la influencia de las madres en la vinculación socioafectiva de sus hijos e hijas, generalmente la vinculación como adulto de referencia se encuentra relacionada entre otros factores a la convivencia con el mismo, por las características biológicas del amamantamiento es frecuente que se desarrolle un vínculo de mayor apego con la madre y la misma tiende a ser la figura de mayor apego en sus primeros años de vida.

Facilitar la vivencia del rol materno dentro de los ámbitos académicos es un imperativo de salud pública, de protección a la niñez, considerada una de las mayores intervenciones costo-efectiva a los fines de prevenir la morbilidad infantil y con costos económicos menores, puesto que generalmente no requieren grandes espacios, ni con condiciones especiales más allá de la confortabilidad de las lactantes y los refrigeradores que permiten su preservación.

COMEDORES

Marco teórico

Las catedráticas Pi, Vidal, Brassesco, Viola y Aballay⁵ (2015) desarrollaron un estudio respecto a la malnutrición alimentaria del estudiantado universitario de la Regional Córdoba de la Universidad Tecnológica Nacional, concluyendo que la falta de hábitos alimenticios influye directamente sobre el sobrepeso general de su grupo de estudio, al que calificaron como alarmante.

⁵ Romina Pi, Paula Vidal, Bárbara Brassesco, Lorena Viola y Laura Rosana Aballay (2015) Estado nutricional en estudiantes universitarios: su relación con el número de ingestas alimentarias diarias y el consumo de macronutrientes. <http://www.nutricionhospitalaria.com/pdf/8399.pdf>



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

En idéntica línea Vazquez, Colombo, Lema y Watson⁶ (2013) sostienen que la elección de la alimentación por los consumidores se ven influenciadas por el precio, la tradición culinaria, la disponibilidad de adquisición entre otros factores.

Zuniga-Jara, Pizarro-Díaz, Escudero-López y Honores-Marín⁷ (2018) probaron en estudiantes chilenos que la sobrealimentación afecta al rendimiento académico de los estudiantes universitarios. Hace tres años por otra parte Anderson y Good (2017)⁸ sostenían lo mismo al hallar una correlación entre el Índice de Masa Corporal y el rendimiento académico.

Sirva el material referenciado como un pequeño recuento de los estudios desarrollados en el área. Y que nos evidencian la obligatoriedad moral de observar al Derecho a la Salud y la Alimentación Saludable como integrante del derecho a la Educación de calidad.

Por ello es que se plantea la necesidad de contar con una aplicación del programa que prevea la provisión de, al menos, una comida diaria: el almuerzo, pues cuando no se cuenta con una opción de calidad a precios asequibles es reemplazada por alimentos no saludables que afectan a la salud del organismo, y en particular se debe hacer un especial énfasis en la accesibilidad del precio: la 2° Encuesta Nacional de Nutrición reflejó que en los adultos la obesidad es un 20% mayor en la población de ingresos más bajos. Los alimentos no-saludables suelen ser más baratos, por ende más accesibles económicamente, y aplicando los conocimientos adquiridos en el campo de la investigación académica entendemos que debemos garantizar su acceso y la calidad de los mismos a los fines de lograr mejores rendimientos académicos.

⁶ http://www.revistasan.org.ar/pdf_files/trabajos/vol_10/num_1/RSAN_10_1_49.pdf

⁷ <https://scielo.conicyt.cl/pdf/formuniv/v11n2/0718-5006-formuniv-11-02-00057.pdf>

⁸ <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2211335516301723>



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Asimismo se considera en el presente proyecto la necesidad de contar con ofertas para estudiantes celíacos y diabéticos, pues el derecho a una alimentación saludable debe contemplar aquellas necesidades propias de la salud de tales grupos. Y también se considera la necesidad de contar con oferta de alimentación para vegetarianos y veganos, a los fines de no forzar a personas con tal adhesión de vida a optar por alimentación con la que no se encuentren éticamente de acuerdo.

ÓRGANO DE APLICACIÓN

Se puede observar que el presente proyecto de ley busca dar una respuesta a problemáticas vinculadas a múltiples derechos garantizados por nuestra Constitución Nacional y Tratados Internacionales de Derechos Humanos: las Guarderías y Jardines maternos se relacionan fundamentalmente con los derechos de la niñez, de la Educación y de Protección de la Familia; los Comedores Universitarios referencian al Derecho a la Salud, a una Alimentación Saludable y a la Educación; mientras los lactarios se encuentran interrelacionados con los derechos a la Alimentación, a la familia y a la Niñez.

Se trata de una política con carácter universal (y no focalizada), a los fines de buscar dar soluciones a la población universitaria en su conjunto de la Argentina: estudiantes que deben abandonar la Educación Superior, que se malnutren o que no pueden contar con un espacio propicio para amamantar a sus hijos e hijas debe movilizarlos a todos en toda la Argentina para procurar dar una respuesta eficiente y efectiva por parte del Estado Argentino.

En vista a la protección integral del plexo normativo garantizados por nuestra Constitución Nacional y por las características propias del presente programa que relaciona a Universidades Nacionales y las competencias de múltiples Ministerios de la Nación, es que se requiere el desarrollo de una unidad de Coordinación



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Interministerial entre los ministerios de Educación, Desarrollo Social, Salud y Mujeres, Género y Diversidad.

Además, dado que el ámbito de aplicación son las Instituciones Universitarias que suscriban, y por las características especiales que presentan las mismas en nuestro país, que tienen garantizada su autonomía, pero al mismo tiempo se establecen distintas áreas de contacto entre las mismas y el Poder Ejecutivo es que se considera atinente una Competencia Primaria como Autoridad de Aplicación del Ministerio de Educación Nacional. Deberán suscribirse convenios entre el Órgano de Aplicación y las Universidades Nacionales que serán el escenario de aplicación de la política pública aquí planteada.

CONCLUSIÓN

Nuestro sistema educativo universitario es un orgullo nacional, dado que fomenta y facilita la movilidad académica intergeneracional, y la misma también implica movilidad social y económica.

Por la multidimensionalidad propia de la persona humana se puede observar la existencia de un plexo en el que se relacionan las facetas: académica, social, económica, y en la que la formación intelectual disímil tiene efecto sobre la desigualdad de ingresos: en promedio una persona con estudios superiores universitarios completos tiene ingresos totales individuales un 50,65% superiores que aquellos con estudios superiores universitarios incompletos. Y particularmente en las mujeres se observa que quienes completan sus estudios universitarios obtienen en promedio 58,24% más de ingresos económicos propios que aquellas que no logran completarlo. Proveer de guarderías que permitan cuidar a sus hijos es



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

clave para influir sobre el crecimiento económico de los sujetos alcanzados y de nuestra Patria en su conjunto.

En vista de todo lo explicado es que se busca solucionar algunas de las causas no académicas que impactan sobre la comunidad universitaria, con propuestas concretas que buscan hacer realidad aquel mandato que nos deja nuestra Constitución Nacional: promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad es garantizar Igualdad de Oportunidades, y este plan utópico no se agota en el proyecto frente a ustedes, pero consideramos que es un paso ineludible en la búsqueda de la sociedad de iguales que aspiramos alcanzar, por todo ello es que para garantizar los proyectos de vida de nuestros conciudadanos invitamos al resto del cuerpo a acompañar el presente proyecto de ley.-

Autores del Proyecto: Diputada Nacional Lidia Ascárate (UCR-Tucumán)
Diputado Nacional José Cano (UCR-Tucumán)

Cofirmantes:

Diputada Nacional Karina Banfi (UCR - Buenos Aires),
Diputada Nacional Adriana Caceres (PRO - Buenos Aires),
Diputada Nacional Marcela Campagnoli (Coalición Cívica - Buenos Aires),
Diputada Nacional Camila Crescimbeni (PRO - Buenos Aires),
Diputado Nacional Álvaro Héctor De Lamadrid (UCR - Ciudad de Buenos Aires),
Diputada Nacional Ximena García (UCR - Santa Fe),
Diputada Nacional Josefina Mendoza (UCR - Buenos Aires),
Diputado Nacional Gustavo Menna (UCR - Chubut),
Diputada Nacional Claudia Najul (UCR - Mendoza),
Diputado Nacional Mario Raúl Negri (UCR - Córdoba),
Diputado Nacional Luis Mario Pastori (UCR - Misiones),
Diputado Nacional José Luis Riccardo (UCR - San Luis),
Diputado Nacional Emiliano Benjamín Yacobitti (UCR - Ciudad de Buenos Aires).